

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, veintiséis (26) de julio de 2022, en la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demanda presenta escrito solicitando reconocimiento como cesionario. Sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2013-00002-00
Clase de Acción	Sucesión Intestada
Demandante	Dora Emilia Castellanos Peña y Otras
Causante	Baudilio Castellanos

Del escrito presentado por el apoderado del señor **ADEODATO ZAPATA CONTRERAS**, quien solicita se le reconozca como **CESIONARIO** a título **UNIVERSAL** de los derechos que le correspondan o puedan corresponder al heredero **VÍCTOR JESÚS CASTELLANOS PEÑA**, quien es hijo legítimo del causante **BAUDILIO CASTELLANOS**.

De otro lado como la comunicación remitida al **Doctor JUSTO ARMANDO CÉSPEDES NIEVES**, quien había sido designado como partidor dentro del presente proceso fue devuelta por la empresa del Correo Nacional 472, con la constancia de que aparece cerrada la Oficina, se designa al **Doctor MARCO LINO DAZA BOHÓRQUEZ**, quien sigue en la lista de auxiliares de la Justicia.

Para lo cual el Juzgado resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La figura de la cesión ha sido concedida por la ley como la facultad que se tiene sobre un derecho para transferirlo en forma gratuita u onerosa, como acontece con la de los créditos personales, la de herencia y los litigiosos -Título XXV, libro cuarto del Código Civil-. Además, de esos derechos que pueden ser cedido, la ley introdujo ciertas solemnidades, como acontece con el de la cesión de la herencia, según el cual, para su perfeccionamiento requiere de la solemnidad del contrato, elevándolo a la escritura pública, porque el inciso 2º del Art. 1857 ibídem, así lo exige, al prever que ***“La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputa perfecta ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública”***

Para el reconocimiento de interesados en el proceso de sucesión, concretamente, de cesionario, el numeral 5º del artículo 491 del Código General del Proceso, consagra "El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3º, desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia que aprueba la partición, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad."

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a **VÍCTOR JESÚS CASTELLANO PEÑA**, como heredero del causante **BAUDILIO CASTELLANOS** en su condición de hijo legítimo, conforme al registro civil de nacimiento aportado a las presente diligencias y quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocer al señor **ADEODATO ZAPATA CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.141.657 de Bogotá como **CESIONARIO** a título universal de los derechos que le correspondan o puedan corresponder al señor **VÍCTOR JESÚS CASTELLANOS PEÑA**, quien se encuentra reconocido como hijo legítimo del causante **BAUDILIO CASTELLANOS**, quien según la escritura pública No. 1018 de fecha seis (6) de Julio de 2022, el señor **VÍCTOR JESÚS CASTELLANOS PEÑA** le vendió al señor **ADEODATO ZAPATA CONTRERAS**, sus derechos herenciales.

TERCERO: Designar como partidador dentro de las presentes diligencias al **Dr. MARCO LINO DAZA BOHÓRQUEZ**, residente en la Calle 23 No. 11 A – 38 Urbanización La Montaña de Chiquinquirá – Boyacá, correo electrónico marcolinodazabohorquez@gmail.com. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 19 fijado el 29 de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIO